

En Madrid a 15 de Octubre de 2026

ASUNTO: Apercibimiento y requerimiento de retirada inmediata de contenidos injuriosos, calumniosos o atentatorios contra la integridad moral en la plataforma TikTok.

La Fundación Educativa Amor de Dios ha tenido conocimiento de un uso fraudulento de la red social TikTok que supone una conducta ilícita que vulnera de manera directa los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y a la integridad moral tanto de la Fundación como de las personas que la componen.

Concretamente, en una serie de cuentas identificadas como “@curis.amordedios” -o similares-, se hace un uso ilícito del logotipo e imágenes de nuestros espacios, así como publicaciones y referencias especialmente a nuestros docentes.

Estas actuaciones constituyen una intromisión ilegítima y pueden ser constitutivas de diversas infracciones tipificadas en el Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995), concretamente:

- Delito contra la integridad moral (Artículo 173.1 CP): Al someter a mi persona a un trato degradante o de acoso continuo mediante redes sociales, menoscabando gravemente mi integridad moral.
- Delito de Calumnia (Artículos 205 y 206 CP): En el supuesto de que en dichas publicaciones se me impute falsamente un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.
- Delito de Injuria (Artículos 208 y 209 CP): Por la realización de acciones o expresiones que lesionan mi dignidad, menoscabando mi fama y atentando contra mi propia estimación.
- Agravante de Publicidad (Artículo 211 CP): Al haberse difundido tales expresiones e imágenes a través de una red social como TikTok, lo que garantiza una difusión masiva e indiscriminada, agravando el daño causado.
- Acoso / Cyberbullying (Artículo 172 ter CP): En caso de reiteración en las publicaciones o incitación a terceros para el hostigamiento sistemático.

Siendo estas agresiones a nuestros docentes y a nuestra Fundación impermisibles, ponemos en público conocimiento que se procederá de manera inmediata al ejercicio de las acciones legales oportunas, tanto en la vía penal (mediante la presentación de la correspondiente denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o el Juzgado de Instrucción de Guardia) como en la vía civil, solicitando las medidas cautelares pertinentes y la máxima indemnización que por derecho corresponda por los daños morales y materiales ocasionados, todo ello con independencia de la identidad de los agresores -algunos de ellos ya debidamente identificados- (siendo un agravante la pertenencia a cualquiera de nuestras Comunidades educativas, que recibirán -además- la aplicación del régimen sancionador de nuestro Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia).

También se hace saber que los contenidos publicados han sido debidamente cotejados, guardados y certificados mediante prueba digital con validez jurídica, por lo que la posterior eliminación del contenido por su parte no impedirá la persecución judicial de los hechos cometidos hasta la fecha.

Dichas actuaciones legales sólo se verán interrumpidas por la retirada inmediata y definitiva de la plataforma TikTok de los vídeos, comentarios o contenidos referidos, absteniéndose los autores en el futuro de volver a publicar, difundir o compartir cualquier imagen, información, comentario o manifestación injuriosa, calumniosa o atentatoria contra nuestra integridad o dignidad.

También procederemos a la reclamación a la red social TikTok para que intervenga en la anulación (y evitación futura) de las cuentas agresoras, recordando que estas acciones generan una responsabilidad civil extracontractual exigible al amparo del artículo 1902 del Código Civil, así como de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de la que se deriva la obligación de reparar el daño moral causado mediante la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.